



Secretaría: A despacho del señor Juez, la presente solicitud. Sirvase proveer, **28 de noviembre de 2022**

Hermes Emilio Reyes Padilla.

Secretario.

RADICADO: 76-736-31-84-001-2021-00073-00
Sevilla Valle, noviembre veintinueve (29) de dos mil veintidós (2022).

Proceso: Muerte Presunta por Desaparecimiento.
Demandante: César Fernando Quintero Sánchez.
Desaparecido: César Fernando Quintero.

Una vez vencido el término para que el curador Ad-Litem del desaparecido se pronunciara referente al escrito de demanda presentado, observa este Despacho que el mismo guardó silencio, razón por la cual no se tendrá por contestada.

Por otro lado, de conformidad con lo preceptuado por el numeral 2° del artículo 579 del Código General del Proceso, en concordancia con el artículo 584 ibídem, se fijará fecha para llevar a cabo la audiencia correspondiente.

En mérito de lo expuesto el **Juzgado Promiscuo de Familia de Sevilla Valle**,

RESUELVE:

1° NO TENER por contestada la demanda por parte del curador Ad-Litem del desaparecido.

2° Citar a las partes a Audiencia de que trata numeral 2° del artículo 579 y el artículo 584 del C.G del Proceso, la que se llevará a cabo el día **lunes veintisiete (27) de febrero de dos mil veintitrés (2023), a las dos de la tarde (02:00 p.m).**

3° Para el desarrollo de la audiencia se dará aplicación a lo dispuesto en la Ley 2213 de 2022, a través de la plataforma **LIFESIZE**, para lo cual, se enviará el correspondiente link previo a la audiencia.

4° En esta misma audiencia se recibirán las declaraciones de los testigos que se encuentren presentes y se prescindirá de los demás, se practicará la exhibición de documentos y las demás pruebas que serán decretadas en este mismo auto; se advierte a las partes que en la diligencia anteriormente señalada, deberá responder interrogatorio de parte que le formule el Juez y el que recíprocamente determinen realizarse, y que su inasistencia les acarreará las sanciones legales pertinentes inciso 1 y 2 del artículo 372 del CGP.

5° PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDANTE:

4.1. DOCUMENTALES:



*. Tener como pruebas y hasta donde la ley lo permita el escrito de demanda obrante a folios 11 y 12.

*. Tener como pruebas y hasta donde la ley lo permita los documentos anexos a la demanda obrantes a folios 01 a 10.

4.2 TESTIMONIALES: En esta misma fecha se escuchará en declaración sobre los hechos de la demanda a las siguientes personas:

- *Ana Isabel Sánchez González.*
- *Alba Lucy Sánchez González.*
- *Pedro Pablo Muñoz González.*
- *Luz Adriana Álvarez Vélez.*

5° PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDADA – CURADOR AD-LITEM:

5.1. DOCUMENTALES:

Sin pruebas documentales aportadas.

5.2 TESTIMONIALES:

Sin pruebas testimoniales solicitadas por el Curador Ad-Litem del desaparecido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HAZAE
HAZAE PRADO ALZATE
Juez.

JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA
Sevilla Valle.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
Estado N° 088
Providencia de Fecha. 29 nov 2022
Fecha. 30 nov 2022
Hermes Emilio Reyes Padilla
Secretario.

JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA
Sevilla Valle.
EJECUTORIA.
Hoy _____ a las 5:00 p.m., hago constar que la providencia de fecha **29 nov 2022**, notificada en Estado N° 088, quedó debidamente ejecutoriada.
Recurso:
Hermes Emilio Reyes Padilla
Secretario.

Firmado Por:
Hazael Prado Alzate
Juez
Juzgado De Circuito
Promiscuo 001 De Familia
Sevilla - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ea43401cc1fb6d9f453a27c8e26c53b7b7cd69943423e042778a2400f312aeba**

Documento generado en 29/11/2022 03:13:24 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>